

DECRETO 1131 DE 2009

(marzo 31)

por el cual se modifica parcialmente el [Decreto 2085 del 11 de junio de 2008](#), modificado por el [Decreto 2450 del 4 de julio de 2008](#).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la [Ley 336 de 1996](#) y el artículo 2° de la [Ley 105 de 1993](#).

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del [Decreto 2085 del 1° de junio de 2008](#), modificado por los Decretos [2450](#) del 4 de julio de 2008 y 4654 del 10 de diciembre de 2008, así:

“Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular (P.B.V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de residuos sólidos y blindados para el transporte de valores”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 7° del [Decreto 2085 del 11 de junio de 2008](#), modificado a su vez por el [Decreto 2450 del 4 de julio de 2008](#), así:

“Artículo 7°. Valor de la caución. De acuerdo con la equivalencia para la reposición de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público o particular previstas en el artículo 3° del presente decreto, el valor de la caución será: (i) para vehículos articulados Tracto-camión de setenta millones de pesos (\$70.000.000) moneda corriente; (ii) para vehículos rígidos doble troque de tres o cuatro ejes y minimulas de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda corriente; (iii) para vehículos rígidos de dos ejes con Peso Bruto Vehicular (P.B.V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) moneda corriente.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica los Decretos [2085](#) y [2450 de 2008](#).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 31 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.